

<b>Radicación:</b>	<b>08-638-31-89-001-2022-0012100</b>
<b>Clase Proceso:</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>GLORIA NANCY RAMIREZ GÓMEZ Y OTROS.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>EMPRESA PARABRICENTRO, JANES ALFONSO GRANADOS NAVARRO Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>

**SECRETARIA.** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal con Acción de Responsabilidad Extracontractual, informándole que nos correspondió por Reparto y está pendiente su revisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, enero 16 de 2023.

El Secretario,



**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).**

La señora **GLORIA NANCY RAMIREZ GÓMEZ**, en su condición de cónyuge del señor **RUBEN DARIO SILVERA PATIÑO (q.e.p.d.)** y en representación de sus hijos **ANDRES FELIPE Y CAMILO ANDRES SILVERA RAMIREZ**, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la empresa **PARABRICENTRO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT: 900.505.739-7 sociedad representada legalmente por el señor APONTE GÓMEZ GIOVANNY, o quien haga sus veces al momento de su notificación en su condición de propietaria del vehículo de placas **WLM-470 de FUNZA**, marca Fotón, tipo carrocería furgón, modelo 2015, en contra del conductor del vehículo señor **JANES ALFONSO GRANADOS NAVARRO** y en contra de la compañía de seguros que ampara al vehículo causante del siniestro **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, y que se llame en garantía a la compañía antes mencionada.

Revisada la demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- En el Poder la demandante no faculta a su apoderado para dirigir la demanda en contra de la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** y llamarla en garantía, tampoco se anexa el Certificado de Representación Legal de esta entidad demandada. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84

de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que establece:

*“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:  
(...)*

***2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”***

En el mismo sentido el artículo 85 de la misma codificación dispone:

*“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.*

*(...)*

*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*

*(...)”*

- En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se indica como entidad Aseguradora Previsora con Póliza N° 3308004208155000, con fecha de vencimiento el 24 de mayo de 2018, y como propietario Leasing Bancolombia S.A. mientras que en la demanda se señala como compañía de Seguros que ampara al vehículo causante del siniestro Compañía Suramericana de Seguros.
- En el informe antes citado se señala como placas del vehículo las WLM-470 de Funza, y en la demanda se indica como PLACAS WLM-47Q de Tunja.
- No se anexan los Certificados de Tránsito correspondientes a los vehículos involucrados en los hechos de esta demanda, con el fin de identificarlos plenamente por sus características y determinar quiénes son los propietarios.
- De conformidad con el Registro Civil de Nacimiento de ANDRES FELIPE SILVERA RAMIREZ, su nacimiento ocurrió el día 20 de agosto de 2002, para la fecha de presentación de la demanda ya se trataba de una persona mayor de edad, por lo tanto tiene capacidad para otorgar poder.

En consideración a lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **GLORIA NANCY RAMIREZ GÓMEZ** contra la empresa **PARABRICENTRO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT: 900.505.739-7 sociedad representada legalmente por el señor **APONTE GÓMEZ GIOVANNY**, o quien haga sus veces al momento de su notificación, en contra del conductor del vehículo señor **JANES ALFONSO GRANADOS NAVARRO** y en contra de la compañía de seguros que ampara al vehículo causante del siniestro **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**, con C.C. 72.013.424 y T.P. 81.280 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400cd135364ceeadd131545d68dfae34998e23f107563ad781a76887fd734161f**

Documento generado en 16/01/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>